



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 25 de agosto del 2022, el apoderado judicial de la parte demandante acreditó haber remitido citación para notificación personal al demandado, entregada el día 19 de agosto del 2022, de conformidad con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

Venció el término concedido al demandado para que compareciera a la secretaría del juzgado o vía correo electrónico solicitara la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra y no existe evidencia alguna en el expediente que lo hubiere hecho.

Hábiles los días 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2023.

Calarcá, Quindío. 31 de mayo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00175-00**

Interlocutorio: 965

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: NOHORA ESNEDA PARRA DE BELTRÁN
DEMANDADO	: ARBEY GARCÍA LONDOÑO
AUTO	: REQUIERE NOTIFICACION POR AVISO

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital de la referencia, no se evidencia que el demandado ARBEY GARCÍA LONDOÑO hubiese comparecido de manera presencial o vía correo electrónico para solicitar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por tal razón, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante en aras de realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la misma normatividad. Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.78
DEL 1DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d997e7ee8915fd08b95a600f4b2130e1f9bdc020b0828c8275350b102ba5716**

Documento generado en 31/05/2023 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>